



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00172-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiuno (21)
de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00172-00

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID HASBÚN LOMBANA

DEMANDADO: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA &
CÍA S.C.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa especial de pertenencia, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que no se aporta el certificado del registrador de instrumentos públicos, que debe obligatoriamente allegarse con la demanda, valga anotar que dicho certificado del registrador es diferente al certificado de tradición y libertad adosado con el libelo genitor, no habiendo duda sobre la exigencia de marras, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

La segunda toca con que se aclaren las pretensiones porque se omite dirigir la pertenencia contra las demás personas indeterminadas, siendo obligatorio enarbolar las suplicas contra las mismas, en armonía con los dictados del artículo 375 del Código General del Proceso y las demás normas de tinte sustancial compendiadas en el Código Civil, de manera que esa desatención detona la inadmisión del escrito inaugural, dado que se contravienen los dictados del numeral 4° del artículo 82 *in fine*.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por los motivos anotados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

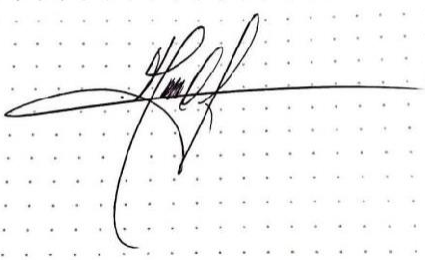
DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00172-00

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DAVID RICARDO SILVA MANJARRÉS, como mandatario judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

)



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA